

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA NUM. 49
SERIE DE 1982-83

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE CINCO MILLONES
CIEN MIL DOLARES (\$5,100,000.00)
EN PAGARES OBLIGACIONES ESPECIALES DE 1983 DEL MUNICIPIO
DE GUAYNABO, PUERTO RICO; AUTORIZANDO LA CESION
DE RECURSOS PARA EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES
DE DICHAS OBLIGACIONES; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: La Ley Núm. 146 aprobada el 18 de junio de 1980, mejor conocida como la Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico, faculta al Municipio de Guaynabo (el "Municipio") a contratar préstamos en forma de anticipos de contribuciones ya impuestos sobre la propiedad básica pero pendientes de cobro y correspondientes a años anteriores al año en que se contrata el préstamo, con el fin de utilizar su producto para pagar gastos de funcionamiento y obras autorizadas, incluyendo la deuda flotante municipal legalmente contraída con cargo a asignaciones de presupuestos del Municipio correspondientes a los años fiscales a los que corresponden dichas contribuciones pendientes de cobro;

POR CUANTO: En la actualidad existen fondos que no han sido liquidados por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico al Municipio, los cuales constituyen recursos del Municipio por cobrar por concepto de contribuciones ya impuestos sobre la propiedad básica durante años fiscales anteriores al presente, y el Municipio tiene gastos de funcionamiento y deudas contraídas durante el año fiscal corriente y años fiscales anteriores y no cuenta con recursos para pagar dichas deudas y/o gastos, todos los cuales están cubiertos por el Presupuesto vigente;

POR CUANTO: El Municipio necesita, además, ingresar fondos en las Arcas Municipales para poder así generar economías sustanciales en las compras del Municipio por concepto de partidas ya cubiertas por el Presupuesto vigente, lo que mejorará en forma significativa las finanzas municipales, y agilizará a su vez los servicios que provee el Municipio a sus residentes;

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 139 aprobada el 30 de junio de 1966, según enmendada, mejor conocida como Ley de Subsidio Municipal, se crea el "Fondo de Subsidio" a los municipios, mediante el cual se le asignan al Municipio recursos que se utilizarán para gastos de funcionamiento y para la realización de obras y mejoras permanentes, según lo determinen las Autoridades Municipales;

POR CUANTO: Las Autoridades del Municipio han determinado comprometer sus ingresos provenientes de los Fondos de Subsidio del año presente y de años futuros y sus recursos por cobrar correspondientes a contribuciones pendientes de cobro de años anteriores al año fiscal corriente, para tomar un empréstito y pagar principal e intereses sobre el empréstito y/o las obligaciones autorizadas mediante esta Ordenanza;

POR CUANTO: La Asamblea del Municipio ha determinado que es conveniente a los mejores intereses del Municipio y de su ciudadanía liquidar obligaciones que están vencidas y/o gastos u obligaciones que están autorizados en su Presupuesto Funcional del año fiscal corriente, para los que el Municipio no tiene ni anticipa que tendrá a tiempo el saldo en Caja disponible necesario;

POR CUANTO: La aprobación de la presente Ordenanza y la obtención y contratación por el Municipio del préstamo o empréstito autorizado bajo la misma no violan ley y/o regulación y/u orden judicial alguna que afecte a dicho Municipio ni contrato alguno del que este Municipio sea parte o por el que este Municipio esté obligado, incluyendo, sin limitación, contratos con

ac

el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, divisiones y/o entidades, incluyendo pero no limitadas al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; y

POR CUANTO: Los fondos, asignaciones, créditos, haberes, recursos y/o activos cuya cesión y/o asignación se aprueba mediante la presente Ordenanza no han sido previamente cedidos, asignados, enajenados, empeñados, pignoralados, hipotecados o en forma alguna afectados y/o gravados por este Municipio ni por otras personas, organismos y/o entidades de clase alguna;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO:

SECCION PRIMERA: La Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, autoriza al Alcalde de este Municipio, sujeto a la verificación de sus recursos por cobrar disponibles y acreencias disponibles y a la autorización y/o aprobación de la Secretaría de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a solicitar, contratar, suscribir y/u obligar, a nombre de este Municipio, un empréstito o préstamo por la suma principal de CINCO MILLONES CIEN MIL DOLARES (\$5,100,000.00), con Shearson/American Express Inc. (Puerto Rico), con el fin de aumentar el saldo en Caja para permitir a este Municipio pagar sus compras autorizadas en el Presupuesto vigente y sus gastos de funcionamiento autorizados en el presupuesto vigente, y/o pagar obras autorizadas en el Presupuesto vigente y/o pagar el principal y/o intereses de deudas vigentes debidamente contraídas, y/o pagar deudas futuras debidamente contraídas por concepto de compras y/o obras autorizadas en el Presupuesto vigente y/o por concepto de gastos de funcionamiento autorizados en el Presupuesto vigente y/o pagar empréstitos debidamente contratados, siempre y cuando el uso de los fondos provenientes del préstamo o empréstito aquí aprobado no alteren el Presupuesto vigente.

SECCION SEGUNDA: Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en la Sección Primera de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de doce (12) pagarés negociables del Municipio, pagaderos a la orden de Shearson/American Express Inc. (Puerto Rico), a identificarse con los números Uno (1); Dos (2); Tres (3); Cuatro (4); Cinco (5); Seis (6); Siete (7); Ocho (8); Nueve (9); Diez (10); Once (11) y Doce (12), respectivamente, por la suma principal de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES (\$425,000.00) cada uno, o sea, por la suma total de principal de CINCO MILLONES CIEN MIL DOLARES (\$5,100,000.00) los doce pagarés. Cada uno de dichos pagarés será designado "Pagaré de Obligaciones Especiales de 1983", será fechado el día de su emisión, vencerá en las fechas que se indican en la relación unida a esta Ordenanza como Anejo I, haciéndose formar parte de la misma, y el principal que se adeude bajo el mismo devengará intereses a las tasas indicadas en dicho Anejo I a la presente Ordenanza, desde la fecha de emisión del pagaré correspondiente hasta la de su pago, computados dichos intereses a base de años de 360 días. Los intereses que devengue el principal adeudado bajo dichos pagarés a partir del lero de abril de 1983, inclusive, serán pagaderos en las fechas que también aparecen en la relación que se ha unido a esta Ordenanza como Anejo I. Los intereses que devengue el principal de dichos pagarés desde sus respectivas fechas de emisión hasta el 31 de marzo de 1983, inclusive, serán pagaderos por el Municipio por adelantado el día de su emisión. Tanto el principal como los intereses sobre dichos pagarés serán pagaderos por el Municipio a la orden de Shearson/American Express, Inc. (Puerto Rico), en sus oficinas localizadas en el Piso 16 del Edificio del Banco de Ponce, Avenida Muñoz Rivera número 268, Hato Rey, Puerto Rico, o en cualquier otro sitio que designe por escrito el dueño o tenedor de dichas obligaciones, en moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas de los Estados Unidos de América. El Municipio no tendrá la opción ni el derecho de pagar los pagarés por adelantado.

SECCION TERCERA: Se autoriza, además, al Alcalde del Municipio a vender los doce (12) pagarés cuya emisión se autoriza por esta Ordenanza a Shearson/American Express, Inc. (Puerto Rico) a un precio equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de su valor a la par, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 5, aprobada en día 8 de junio de 1981, según enmendada. Los honorarios razonables de abogados y otros gastos legales en que se incurra en la preparación y otorgamiento de los mencionados doce (12) pagarés y en su venta a Shearson/American Express Inc. (Puerto Rico) serán pagados por Shearson/American Express Inc. (Puerto Rico) al momento de la

cc
cc
cc

emisión de los pagarés, excepto que los honorarios de abogados del Municipio, si alguno, serán pagaderos por el Municipio y no por Shearson/American Express Inc. (Puerto Rico).

SECCION CUARTA: Dichos doce (12) pagarés serán firmados por el Alcalde del Municipio, el sello oficial del Municipio será estampado en cada página de cada pagaré, y los mismos serán certificados por el Secretario del Municipio. Dichos pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente, con sus blancos debidamente llenos con sus respectivos números del Uno (1) al Doce (12), fechas de emisión de cada uno, intereses, vencimientos de principal y de plazos de intereses de cada pagaré, importes de plazos de intereses de cada uno y otros detalles pertinentes, según la Sección Segunda de esta Ordenanza y la relación unida a la misma haciéndose formar parte de ella como Anejo I:

"Núm. _____

SERIE 1982-83

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO

PAGARE DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE 1983

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en su nombre y representación los aquí suscribientes, Alcalde y Secretario del Municipio, por valor recibido, por la presente reconoce, debe y promete pagar a Shearson/ American Express Inc. (Puerto Rico) o a su orden, en o antes del día de 198 , la suma principal de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES (\$425,000). El principal devengará intereses desde la fecha de emisión de este pagaré hasta la de su total pago al tipo del

(%) anual, a base de años de 360 días, y será pagadero en el domicilio del acreedor, Shearson/American Express Inc. (Puerto Rico), en el Piso 16 del Edificio del Banco de Ponce, en la Avenida Muñoz Rivera número 268, en Hato Rey, Puerto Rico, o en cualquier otro sitio que designe por escrito el dueño y/o tenedor de esta obligación, en moneda de los Estados Unidos de América, que sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El Municipio se compromete y obliga a adelantar y pagar el día en que se suscriba esta obligación un primer plazo de intereses solamente por los intereses que se devenguen sobre la misma desde su fecha de emisión hasta el 31 de marzo de 1983, inclusive.

Los intereses que se devenguen sobre esta obligación a partir del día 1ro. de abril 1983, inclusive, serán pagaderos en la(s) siguiente(s) fecha(s) e importarán lo siguiente, asumiendo que todos los pagos se realicen puntualmente a su vencimiento, ya que dichos importes variarían de

admm
607
ac

realizarse cualquier pago en otra fecha que no sea la de su vencimiento exacto debido a los intereses que se devenguen durante el período de cualquier demora en el pago y, además, debido a que todo plazo de intereses que no se pague puntualmente dentro de los diez (10) días naturales siguientes al día de su vencimiento estará sujeto a cargos por demora que el Municipio se obliga a pagar, equivalentes a intereses sobre el plazo vencido y no pagado al diez y medio por ciento anual (10-1/2%), computados a base de años de trescientos sesenta (360) días, desde el décimo día natural, inclusive, contado a partir del día del vencimiento del plazo, inclusive, hasta la de su definitivo pago:

Fecha del Pago de Intereses

Importe de Intereses a Pagarse

La falta de pago dentro de los quince (15) días naturales siguientes al día de su vencimiento de cualquier plazo de intereses y/o del principal de esta obligación, según aquí se estipulan sus respectivos vencimientos y pagos, dará lugar a que la totalidad de su principal y sus intereses se conviertan vencidos, exigibles y pagaderos sin necesidad de notificación, a opción del dueño o tenedor de esta obligación, y el hecho de que el dueño o tenedor no opte por acelerar el pago de la misma no impedirá que se ejercite dicha opción en caso de incumplimiento(s) posterior(es).

Este pagaré es uno de una emisión de una serie de doce (12) pagarés por un importe de principal de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES (\$425,000.00) cada uno, o sea, un total de principal ascendente a CINCO MILLONES CIEN MIL DOLARES (\$5,100,000.00), identificados con los números del Uno (1) al Doce (12) respectivamente, y designados cada uno "Pagaré de Obligaciones Especiales de 1983", autorizada dicha emisión por el Municipio el 15 de marzo de 1983 y emitidos en esta misma fecha con el propósito de aumentar el saldo en caja para proveerle fondos al Municipio para poder pagar sus gastos de funcionamiento, obras autorizadas en su Presupuesto vigente y obligaciones autorizadas y contratadas vencidas o que se incurran

atm
GCH
ac

por el Municipio y/o le venzan al Municipio durante el presente año fiscal, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo con todos los requisitos de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a tenor con la Ordenanza Núm. 49 (de aquí en adelante llamada también "Ordenanza"), autorizando la emisión de dichos pagarés, de la Asamblea Municipal del Municipio, debidamente adoptada el día 15 de marzo de 1983. La aprobación de la referida Ordenanza y la contratación del préstamo o empréstito evidenciado por el presente pagaré y por el resto de los doce (12) de la misma serie emitidos en esta misma fecha por el Municipio no violan ley y/o regulación y/o orden judicial y/o administrativa de clase alguna que afecte al Municipio ni contrato alguno suscrito por el Municipio y/o que obligue al Municipio y/o del que el Municipio sea parte. La falta de pago dentro de los quince (15) días naturales siguientes al día de su vencimiento de cualquier plazo de intereses y/o del principal de cualquiera de los mencionados doce (12) pagarés anteriormente descritos, según se estipulan en los mismos sus respectivos vencimientos y pagos, dará lugar a que la totalidad del principal e intereses de este pagaré y del resto de los entonces vigentes de la mencionada serie de doce (12) se conviertan vencidos, exigibles y pagaderos sin necesidad de notificación, a opción del dueño y/o dueños y/o tenedor(es) de dichas obligaciones, y el hecho de que dicho(s) dueño(s) y/o tenedor(es) no opte(n) por acelerar el pago de todas, y/o alguna(s) de ellas no impedirá que se ejercite dicha opción en caso de incumplimiento(s) posterior(es).

Este pagaré constituye una obligación del Municipio, una entidad política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la misma y sus intereses correspondientes estarán exentos del pago de toda contribución por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios. Este pagaré es y se reputará una obligación municipal emitida de acuerdo con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, según la Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, se considerará como un instrumento negociable dentro del significado de la Ley Uniforme de Instrumentos Negociables en vigor en Puerto Rico, Artículos 353 al 548 del Código de Comercio de Puerto Rico de 1932, según enmendada. El Municipio se obliga a no pagar la presente obligación por adelantado, excepto si el vencimiento de la misma es acelerado por su(s) dueño(s) y/o tenedor(es) por incumplimientos por parte del Municipio, según se estipula anteriormente en este pagaré.

AM
cc
ac

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su Sello Oficial sea estampado en el mismo y certificado por su Secretario, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día de de 1983.

(Sello Oficial)

HON. ALEJANDRO CRUZ ORTIZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE GUAYNABO

C E R T I F I C A C I O N

CERTIFICO Y DOY FE, de que lo que antecede es el original de una obligación debidamente autorizada por la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico y la Secretaría de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente suscrita por el Alcalde de dicha Municipalidad, Honorable Alejandro Cruz Ortiz, a quien doy fe de conocer personalmente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se libra la presente Certificación, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día de de 1983.

Gloria Rivera de Figueroa
Secretaria
Municipio de Guaynabo"

SECCION QUINIA: Para garantizar el pago puntual del principal y los intereses sobre los pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza y como protección a Shearson/American Express Inc. (Puerto Rico) y/o a futuro(s) dueño(s) y/o tenedor(es) por endoso de los pagarés antes descritos, quedan por la presente incondicional e irrevocablemente cedidas, endosadas y/o empeñadas y/o enajenadas a favor del dueño y/o de los dueño(s) y/o tenedor(es) de los referidos pagarés las contribuciones sobre la propiedad del Municipio pendientes de cobro de años anteriores y el producto del Fondo de Subsidio Municipal correspondiente al Municipio, asignado bajo la Ley Núm. 139 aprobada el 30 de junio de 1966, según enmendada, en una suma igual al importe del principal mas intereses y cargos por demora de dichos pagarés hasta su total y completo pago, todos cuales fondos así separados no podrán ser utilizados para reajustar el Presupuesto funcional vigente de dicho Municipio. Todos los pagos de principal e intereses sobre el préstamo o empréstito autorizado por la presente Ordenanza, que venzan en años fiscales posteriores al presente, serán incluidos dentro de los respectivos Presupuestos funcionales de este Municipio para los años fiscales durante los cuales ocurran dichos vencimientos.

SECCION SEXTA: Se autoriza e instruye irrevocable e incondicionalmente a la Honorable Secretaria de Hacienda de Puerto Rico a retener, de cualesquiera fondos, asignaciones, recursos, créditos, anticipos y/o haberes del Municipio en su poder, las cantidades necesarias para cumplir con el pago puntual a sus respectivos vencimientos del principal y los intereses y

alam
a R
ac

cargos por demora, si alguno, de los pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza y a remitir las mismas directamente a Shearson/American Express Inc. (Puerto Rico) y/o a cualquier futuro dueño y/o dueños y/o futuro(s) tenedor(es) por endoso de los pagarés antes descritos. En el caso de que dichas retenciones y remesas no fueren suficientes, el Municipio se compromete a pagar y pagará, de cualesquiera otros fondos disponibles, la suma necesaria para cubrir dichos pagos puntualmente a sus respectivos vencimientos.

SECCION SEPTIMA: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y la misma constituirá un compromiso absoluto y obligatorio para este Municipio, así como para sus funcionarios ejecutivos y sus sucesores hasta el pago total de esta deuda.

SECCION OCTAVA: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier Tribunal de Jurisdicción competente, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

SECCION NOVENA: Toda ordenanza, resolución o parte de la(s) misma(s) que estuviere(n) en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda(n) por la presente derogada(s) hasta donde existiere tal conflicto.

SECCION DECIMA: Copia certificada de esta Ordenanza le será enviada a la Secretaria de Hacienda de Puerto Rico en cumplimiento y bajo la facultad que se le concede bajo las disposiciones de la Ley Núm. 146 del 18 de junio de 1980, Ley de los Municipios, (21 L.P.R.A. 3302), a la Administración de Servicios Municipales de Puerto Rico, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para su información y propósitos estadísticos y a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor, así como a Shearson/American Express Inc. (Puerto Rico).

C E R T I F I C A C I O N

CERTIFICAMOS, que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 49, Serie de 1982-83, (la "Ordenanza") adoptada por la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 1983, intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE CINCO MILLONES CIENTO MIL DOLARES (\$5,100,000.00) EN PAGARES DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE 1983 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO; AUTORIZANDO LA CESION DE RECURSOS PARA EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES DE DICHAS OBLIGACIONES; Y PARA OTROS FINES".

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos mayoritarios de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión:

A FAVOR:

Adolfo Avilés Medina	Rafael Pesquera Cantellops
José M. Cuevas García	Rubén Padua Medina
Emilio Velázquez Ortiz	Jesús Martínez Urbina
Jaime E. Zequeira Román	Santos Nieves Fontáñez
A. Ventura Ocasio López	Milagros Pabón
Gilberto González Chabrier	Eduardo Vázquez Rivera
Conchita Resto de Meléndez	

EN CONTRA: Demetrio Arús Cancel

ABSTENIDO : CARMEN GLORIA BERRIOS

AUSENTES: Angel Luis Urbina Ortega

VACANIES: Ninguna

CCM
CCF
CC

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se libra la presente Certificación, en Guaynabo, Puerto Rico hoy día 15 de marzo de 1983.

Asunción Castro

ASUNCION CASTRO
SECRETARIA ASAMBLEA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO

Adolfo Avilés

ADOLFO AVILES
PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO

Aprobado:

Fecha: 15 de marzo de 1983.

Alejandro Cruz Ortiz

HONORABLE ALEJANDRO CRUZ ORTIZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO

(SELLO OFICIAL)

*ACM
ACZ
AC*

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

ANEJO I

a

ORDENANZA NUM. 49.
SERIE DE 1982-83

RELACION DE IMPORTES DE PRINCIPAL Y VENCIMIENTOS DE PRINCIPAL
E INTERESES DE PAGARES IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DEL
UNO (1) AL DOCE (12) Y POR UN PRINCIPAL AGREGADO TOTAL DE
\$5,100,000.00, LLAMADO CADA UNO "PAGARE DE
OBLIGACIONES ESPECIALES DE 1983" A EMITIRSE POR EL MUNICIPIO
DE GUAYNABO, PUERTO RICO, SEGUN AUTORIZADOS MEDIANTE
LA ORDENANZA NUM. 49 , SERIE DE 1982-83, DE LA CUAL
EL PRESENTE ANEJO I FORMA PARTE

Pagaré Núm.	Principal	Vencimiento	Número de Días de Int. a Pagarse en esta Fecha	Importe de Intereses en esta Fecha Sobre que Vence Total En Esta Fecha*	Intereses Sobre el Resto de los Pagarés Cuyo Prin- cipal no Vence en Esta Fecha*	Pago Total	Tipo de Interés Anual de Pagaré que Vence Total en Esta fecha
1	\$ 425,000	set. 30, 1983	183**	\$ 19,443.75	***	-----○-----	9%
2	425,000	set. 30, 1983	183	19,443.75	\$216,041.67	\$1,104,929.17	9%
3	425,000	mar. 30, 1984	182	20,411.81	****	-----○-----	9 1/2%
4	425,000	mar. 30, 1984	182	20,411.81	174,037.50	1,064,861.12	9 1/2%
5	425,000	set. 28, 1984	182	20,948.96	*****	-----○-----	9 3/4%
6	425,000	set. 28, 1984	182	20,948.96	132,139.58	1,024,037.50	9 3/4%
7	425,000	mar. 29, 1985	182	21,486.11	*****	-----○-----	10%
8	425,000	mar. 29, 1985	182	21,486.11	89,167.36	982,139.58	10%
9	425,000	set. 30, 1985	185	22,386.28	*****	-----○-----	10 1/4%
10	425,000	set. 30, 1985	185	22,386.28	45,864.58	940,637.14	10 1/4%
11	425,000	mar. 10, 1986	161	19,957.29	-----○-----	-----○-----	10 1/2%
12	425,000	mar. 10, 1986	161	19,957.29	-----○-----	889,914.58	10 1/2%
	<u>\$5,100,000*</u>			<u>\$249,268.40</u>	<u>\$657,250.69</u>	<u>\$6,006,519.09</u>	

* Los importes de intereses se han computado bajo la premisa de que todos los pagos de principal e intereses se harán puntualmente exactamente en los días de sus respectivos vencimientos. De hacerse pagos en fechas posteriores a sus vencimientos exactos, los importes de los pagos de intereses variarían debido a la acumulación de intereses por el término de cualquier demora en el pago de principal y debido a los cargos por demora en el caso de atrasos en el pago de plazos de intereses, según se establece en los pagarés.

** A partir del día 1 de abril de 1983, inclusive. Los intereses desde la fecha de emisión de los pagarés hasta el día 31 de marzo de 1983, inclusive, se pagarán por adelantado, el día de la emisión de los pagarés.

*** Ver suma en línea del pagaré número Dos (2).

**** Ver suma en línea del pagaré número Cuatro (4).

***** Ver suma en línea del pagaré número Seis (6).

***** Ver suma en línea del pagaré número Ocho (8).

***** Ver suma en línea del pagaré número Diez (10).

CERTIFICACION

YO, Asunción Castro, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente, Certifico:

Que la Ordenanza Núm. 49, Serie de 1982-83, fue aprobada por la Hon. Asamblea Municipal de Guaynabo, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 1983, en el Salón de Sesiones de la Casa Alcaldía, sita en la Calle José Julián Acosta Esq. José de Diego, Edificio Anexo Alcaldía, Tercer Piso, Guaynabo, Puerto Rico. Que dicha Ordenanza Núm. 49 fue firmada por el Hon. Alcalde el día 15 de marzo de 1983, intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE DOCE MILLONES DE DOLARES (\$12,000,000) EN PAGARES OBLIGACIONES ESPECIALES DE 1983 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO; AUTORIZANDO LA CESION DE RECURSOS PARA EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES DE DICHAS OBLIGACIONES; Y PARA OTROS FINES".

Que la Ordenanza Núm. 49 fue aprobada por los votos afirmativos mayoritarios de los siguientes Asambleístas presentes:

A FAVOR:

Adolfo Avilés Medina
José M. Cuevas García
Emilio Velázquez Ortiz
Jaime E. Zequeira Román
A. Ventura Ocasio López
Gilberto González Chabrier
Conchita Resto de Meléndez

Rafael Pesquera Cantellops
Rubén Padua Medina
Jesús Martínez Urbina
Santos Nieves Fontánez
Milagros Pabón
Eduardo Vázquez Rivera

Que los siguientes Asambleístas presentes votaron en contra de la aprobación de dicha Ordenanza Núm. 49:

EN CONTRA: Demetrio Arús Cancel

ABSTENIDO: Carmen Gloria Berríos

Que los siguientes Asambleístas no estuvieron presentes en la referida Sesión en la cual se aprobó dicha Ordenanza Núm. :

AUSENTES: Angel Luis Urbina Ortega

VACANTES: Ninguna

Y, PARA QUE ASI CONSTE, firmo, sello y expido la presente Certificación, en Guaynabo, Puerto Rico, a los 15 días del mes de marzo de 1983.


ASUNCIÓN CASTRO
SECRETARIA ASAMBLEA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO


ADOLFO AVILES
PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO

(SELLO MUNICIPAL)